



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio civil No. 0089

*Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2022-00044-00*

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de MINIMA CUANTÍA* a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de VICTOR ALFONSO GUALTEROS GIL y MARIA INES PRADA AGUJA, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE No. 05700008300389793

- 1.1. Por la suma de \$ 32.227.661,45 por concepto capital acelerado, contenido en el pagaré anexo a la demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre capital insoluto señalado en el numeral 1.1., a la tasa de mora correspondiente pactado, esto es 18,37%, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, *desde* la presentación de la demanda *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.
- 1.3. Por la suma de \$ 1.734.392,58 por concepto de capital de 9 cuotas en mora, discriminadas así:

| No. de Cuotas | valor CAPITAL DE cuota en mora en \$ | vencimiento |
|---------------|--------------------------------------|-------------|
| 1             | \$ 185.371,05                        | 10-may.-21  |
| 2             | \$ 187.164,77                        | 10-jun.-21  |
| 3             | \$ 188.975,84                        | 10-jul.-21  |
| 4             | \$ 190.804,44                        | 10-ago.-21  |
| 5             | \$ 192.650,73                        | 10-sept.-21 |
| 6             | \$ 194.514,89                        | 10-oct.-21  |
| 7             | \$ 196.397,08                        | 10-nov.-21  |
| 8             | \$ 198.297,49                        | 10-dic.-21  |
| 9             | \$ 200.216,29                        | 10-ene.-22  |
|               | \$ 1.734.392,58                      |             |

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora señalado en el numeral 1.3., a la tasa pactada, esto es 18,37%, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.
- 1.5. Por la suma de \$ 2.890.131,59 por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital de las cuotas en mora señaladas en el numeral 1.3., discriminados así:

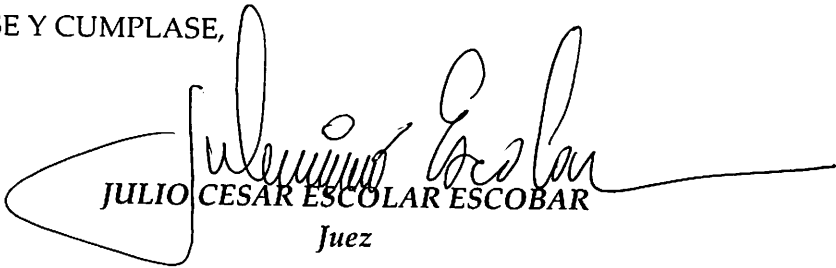
| No. de Cuotas | valor % DE PLAZO cuota en mora en \$ | Periodo causación |             |
|---------------|--------------------------------------|-------------------|-------------|
| 1             | \$ 327.153,99                        | 11-abr.-21        | 10-may.-21  |
| 2             | \$ 326.835,14                        | 11-may.-21        | 10-jun.-21  |
| 3             | \$ 325.024,06                        | 11-jun.-21        | 10-jul.-21  |
| 4             | \$ 323.195,45                        | 11-jul.-21        | 10-ago.-21  |
| 5             | \$ 321.349,15                        | 11-ago.-21        | 10-sept.-21 |
| 6             | \$ 319.485,00                        | 11-sept.-21       | 10-oct.-21  |
| 7             | \$ 317.602,78                        | 11-oct.-21        | 10-nov.-21  |
| 8             | \$ 315.702,43                        | 11-nov.-21        | 10-dic.-21  |
| 9             | \$ 313.783,59                        | 11-dic.-21        | 10-ene.-22  |
|               | \$ 2.890.131,59                      |                   |             |

2. Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-137064 de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 o artículo 8º del Decreto 806 de 20202, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
JULIO CESAR ESCOBAR ESCOBAR  
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 008 de MARZO 23 DE 2022 a las 8:00 a.m  
Secretario.

SIN FIRMA DEC 806/20  
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA